



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio Agrario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri Julián Morales Echeverri Olga Lucía Morales Echeverri Iván Morales Echeverri Daniel Morales Gómez Valentina Morales Gómez
Demandados:	Juliana Morales Osorio Héctor Alfredo Morales Echeverri Gerardo Morales Echeverri
Radicado:	630013103002-2012-00094-00
Asunto:	Anexa despacho comisorio y Ordena dar trámite a apelación

1. SE ORDENA ANEXAR al expediente el despacho comisorio Nro. 005 del 13 de abril de 2021, contentivo de la diligencia de entrega judicial de un lote de terreno de menor extensión ubicado en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-53473; el cual, fue auxiliado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., quien concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la decisión que rechazó de plano la entrega (carpeta 147, subcarpeta: diligencia 31-enero-2022, grabación 20).

2. Teniendo en cuenta que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., actuó como comitente de esta Judicatura y que, de conformidad con el numeral 9, del artículo 321 del Código General del Proceso, es procedente la alzada se dispone, dar continuidad a su trámite legal.

Advirtiéndole que, pese a tratarse de una decisión adoptada en audiencia, no se surtió dentro de ella el traslado a los no recurrentes de que trata el artículo 326 ibidem; razón por la cual, debe procederse por Secretaría, a la fijación en lista del medio de impugnación promovido; posterior a lo cual, ha de remitirse al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, bajo la precisión de que, el expediente sube por segunda vez.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En atención a la solicitud de entrega provisional de los dineros producto del remate del bien inmueble (archivo 142), se le indica a las partes que, en línea con lo señalado en el artículo 411 del Código General del Proceso, la misma, no se torna procedente al tratarse de la orden a consignar en la sentencia que disponga sobre la distribución, por tanto, no es posible adelantar los efectos propios de la decisión de fondo.

Lo anterior, en reiteración de las decisiones que en anterioridad han sido emitidas por este Despacho, entre ellas, la del 15 de diciembre de 2021.

4. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV

2012-00094-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39b79158d4b59abe19b0711d7f3e911687e558f10ed5ba16289626adadda193

Documento generado en 15/02/2022 08:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>